



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1) Que en virtud de lo dispuesto por el art. 53 de la ley 24.050 y 91 de la ley 24.121 corresponde a esta Corte el dictado de las normas complementarias tendientes a la organización, integración y funcionamiento de los tribunales y organismos en ella comprendidos.

2) Que por razones de celeridad y economía y hasta tanto se integren definitivamente los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la jurisdicción de las Cámaras Federales del interior del país, las funciones de juez de ejecución en todas aquellas causas con sentencia condenatoria firme, deberán ser ejercidas por los magistrados que dictaron la respectiva sentencia condenatoria.

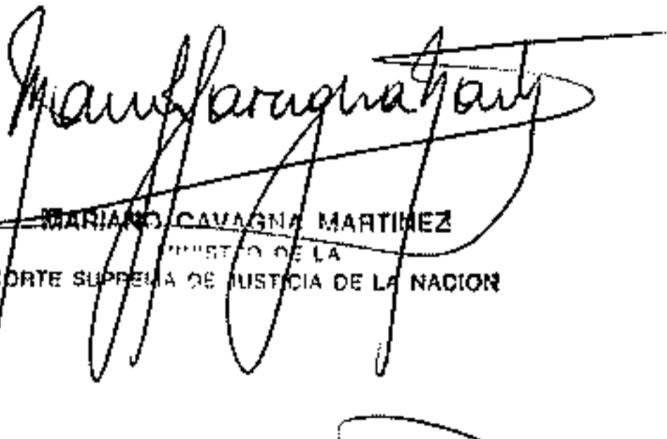
Por ello,

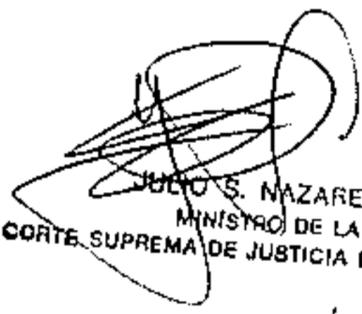
ACORDARON :

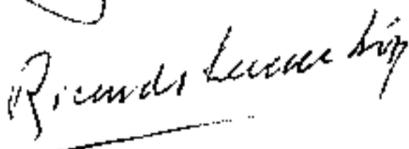
Hacer saber a las Cámaras Federales del interior del país que hasta tanto se integren definitivamente los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de las respectivas jurisdicciones, las funciones de juez de ejecución previstas por el Código Procesal Penal de la Nación, deberán ser ejercidas por los magistrados que dictaron la respectiva sentencia condenatoria.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por arte mío, que doy fe.

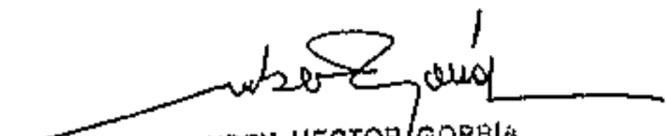

 RODOLFO C. BARRA
 VICEPRESIDENTE DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 MARIANO CAVAGNA MARTINEZ
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 JULIO S. NAZARENO
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 RICARDO LEVENE (H)
 MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
 DE JUSTICIA DE LA NACION


 EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
 MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
 DE JUSTICIA DE LA NACION


 RUBEN HECTOR GORRIÁ
 SECRETARIO LETRADO
 Secretaría de Superintendencia Judicial
 Corte Suprema de Justicia de la Nación